

Ayuntamiento de Olocau

Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la escuela infantil municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Asistencia Escuela Infantil Municipal" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza fiscal reguladora asistencia escuela infantil municipal.

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le tribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Olocau, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Olocau, junto con el de Comedor Escolar.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de esta tasa consistente en el de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 34.5 artículos concordantes de la LGT.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Bonificación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán concederse a las personas de escasa capacidad económica que lo soliciten y previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento, la exención o bonificación de las cuotas fijadas en el artículo 6º.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria por asistencia a la Escuela Infantil Municipal será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

Matrícula: 40 €/año

Curso escolar 10 mensualidades:

- De 9.00 A 13.00 horas y de 15.00 a 17.00 horas: 210 €/mes*.

Se establece la posibilidad de ampliar el horario, cuando por necesidades de los padres o tutores, se solicite, con las siguientes tarifas:

- De 8.00 a 9.00 horas: 35€/mes.

- Horas sueltas de 8.00 a 9.00 horas: 3€/día.

2.- La cuota tributaria por la utilización del servicio de Comedor Escolar será la siguiente:

A) Menú diario: 4,40 €

B) Menú días sueltos: 5,00 €

* A esa cantidad se le descontará la ayuda del bono infantil que concede la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana."

Artículo 7º. Devengo.

1.- Para la Escuela Infantil Municipal, la tasa devengará en el momento de formalizar la matrícula de cada año escolar (septiembre-julio), con independencia de su real prestación si la falta de esta es imputable al solicitante, devengándose la obligación del pago mensual por asistencia a la escuela mientras no se tramite la correspondiente baja.

2.- Para el Comedor Escolar, la tasa se devengará en el momento de formalizar la inscripción al servicio, con independencia de su real prestación, devengándose la obligación del pago mensual por asistencia a la escuela mientras no se tramite la correspondiente baja.

Artículo 8º. Gestión.

1.-La modalidad de pago de la matrícula, mensualidades o diario se efectuará mediante autoliquidación que deberá haberse satisfecho con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

2.-Los ingresos, se efectuarán en la cuenta del Ayuntamiento, en la entidad bancaria que se les señale, indicando en el mismo el nombre del que efectúa el ingreso, el beneficiario del servicio y concepto del mismo. La falta de presentación de autoliquidación o el impago de ésta, implicará la pérdida de los derechos de matrícula, produciendo los efectos de renuncia del obligado a la autorización para la domiciliación bancaria de sucesivas autoliquidaciones, así como a la prestación del servicio. Las solicitudes de baja tendrán efectividad a partir del mes siguiente al que se formulen.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LGT, y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse en este curso académico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Olocau, 16 de diciembre de 2021.—El alcalde presidente, Antonio Ropero Morales.

— 2021/17484